

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00104-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar la prueba de que la demandante y demandada son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, aportar copia de las escrituras públicas 1606 de 1 de junio de 2001 de la Notaría 53 de Bogotá y 1718 de 26 de diciembre de 2017 de la Notaría 22 de Bogotá.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica en que cada uno de los demandantes recibe notificaciones.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
J.R. Juez